

**Resolución Anticipada RA- 01-ANA-DGT-SDGT- 24** Panamá, 08 de enero de 2024  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**V I S T O S:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**C O N S I D E R A N D O:**

**Asunto:** Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como **“SALSA TIPO KETCHUP”**, presentada por la Licenciado Aníbal Espinosa, panameño con cédula de identidad personal No. 8-230-40, localizado en Avenida Ricardo J Alfaro, Edificio Plaza Aventura, Piso 4, Oficina 428, correo electrónico: [aespinosa@azexpresspanama.com](mailto:aespinosa@azexpresspanama.com), teléfono N° 260-0607, Fax N° 260-0566, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**REFERENCIAS:**

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 16/10/2023, Consecutivo N° 48-CAM-DGT-23.
- Formulario para el pago de los Servicios de Resolución Anticipada 16/10/2023.
- Recibo de pago Número de transacción 143612000 y Número de autorización 321769 por solicitud de Resolución Anticipada de 25/10/2023.
- Copia de Nota Grupo Hame Olmecca a la Aduana de Panamá de 01/09/2023.
- Copia de Formato Secuencia de Formulaciones de 10/08/2018.
- Especificaciones de la Mercancía Salsa Ketchup.
- Copia de Cédula de Identidad Personal del Licenciado Aníbal Espinosa con No.8-230-40.
- Muestra física del Producto **“SALSA TIPO KETCHUP”**.
- Resolución No.148 donde faculta al Licenciado Aníbal Espinosa ser Corredor de Aduanas. Licencia No.208.

## PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO:



El producto en consulta Regia Salsa Tipo Ketchup, según muestra física proporcionada se presenta en un envase plástico de color rojo con etiqueta blanca y tapón de color verde, de contenido neto 3300g, Código de barra 7 401004 220488, Guatemala Registro Sanitario D.G.R.V.C.S.- D.R.C.A. N° B-28447.

Información Alergénica: Este producto fue elaborado en equipo donde se procesan productos con trigo, huevo, soya, tartrazina y derivados lácteos.

Información de Almacenamiento: Antes de abrir mantener a una temperatura entre 20 a 25°C y después de abrir refrigerar a una temperatura menor de 9 °C.

Producto Centroamericano hecho en Guatemala por Olmecca, S.A. Km 16.5 Carretera a El Salvador, Fraijanes, Guatemala.

## Especificaciones del producto según Ficha Técnica:

### 1. DESCRIPCIÓN

Agua, pulpa de tomate, azúcar, glucosa de maíz, almidón modificado ( como estabilizante), sal, pulpa de tomate, vinagre, especias, goma xanthan ( como estabilizante), sorbato de potasio al 0.1% ( como preservante ), glutamato monosódico ( como acentuador del sabor), fibra de avena, ácido cítrico (como regulador de acidez), sucralosa ( como edulcorante), color caramelo tipo IV y color artificial ( rojo No. 40(Allura)). Elaborado en Guatemala.

### 2. PROPIEDADES FISICOQUÍMICAS

	Valor especificación	Metodología
Acidez Como Ácido Acético (%)	1.00 – 1.20	ACAR- MT- 002
Cloruros (%)	1.85 – 2.15	ACAR- MT- 003
Brix	20-23	ACAR- MT- 004
pH	3.60 – 3.80	ACAR- MT- 005
Consistencia de 65 a 70° C (°Bostwick)	5.50 – 7.50	ACAR- MT- 006

### 3. PROPIEDADES MICROBIOLÓGICAS

Propiedad	Valor específico (LMR)		Metodología
	Recuento Total de Bacterias	≤ 100 UFC/g	ACAR-MT-012
Microbiológicas	Recuento de Hongos, Mohos y Levaduras	≤ 20UFC/g	ACAR-MT-013
	Recuento de Coliformes	≤ 10UFC/g	ACAR-MT-014

### 4. PROPIEDADES ORGANOLÉPTICAS

	Valor especificación
Olor	Característico
Sabor	Característico
Color	Rojo

### 5. GARANTÍA DE INOCUIDAD REGLAMENTARIA

Parámetro de Inocuidad	Valor específico (LMR)		Norma de referencia
Metales pesados	Arsénico	0.2 mg/kg	COGUANOR NGO 34 005. Productos elaborados a partir de frutas y hortalizas. Salsa de tomate, Catsup (1) Límites máximos para metales tóxicos. Tabla 11.
	Plomo	0.3 mg/kg	
	Cobre	5.0 mg/kg	
	Estaño	250.0 mg/kg	
	Zinc	5.0 mg/kg	
	Mercurio	0.05 mg/kg	
Microbiológicas	Escherichia Coli	< 3 NMP/g	RTCA67.04.50:08 Alimentos. Criterios microbiológicos para la inocuidad de alimentos 12.3 Subgrupo de alimento: Salsas de tomate, mostaza y salsas para sazonar. Pág. 19
Alérgenos	<b>INFORMACIÓN ALERGÉNICA:</b> Este producto fue elaborado en equipo donde se procesan productos con trigo, huevo, soya y derivados.		RTCA 67.01.07:10 Reglamento Técnico Centroamericano. Etiquetado general de los alimentos previamente envasados (preenvasados). Alérgenos (pág. 5)

## 6. ALMACENAMIENTO

- 6.1 Mantener a temperatura entre 20 a 25° C
- 6.2 Mantener en lugar seco y fresco, alejado de fuentes de calor.
- 6.3 Mantener el empaque sellado.
- 6.4 Refrigérese después de abrir a una temperatura menor de 9° C.

## 7. MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN

Distribución terrestre a través de vehículos propios y rentados.

## 8. PRESENTACIÓN

Descripción de presentación
Envase plástico 3600g

## 9. APROBACIÓN DE USO EN ALIMENTOS, VIDA ÚTIL Y USO PREVISTO

- 9.1 Registro sanitario D.G.R.V.C.S.-D.R.C.A No. B- 28447
- 9.2 09 meses a partir de la fecha de producción
- 9.3 Uso previsto: Agregue al gusto como acompañamiento de sus comidas favoritas.

## 10. INFORMACIÓN ADICIONAL

Alérgenos	Este producto fue elaborado en equipo donde se procesan productos con tartrazina.	Declarado en la etiqueta
-----------	---	--------------------------

## 11. INFORMACIÓN NUTRICIONAL

Tamaño de porción	15 g(1 cda)	
Pociones por envase	240 Aprox. (para BP 3600g)	
Cantidad por Ración		
Energía	50.60Kj/12.08 kcal	
Energía de grasa	0.00 Kj/0.00 kcal	
	% VD*	
Grasa Total	0.00 g	0.00%
Grasa Saturada	0.00 g	0.00%
Grasa Insaturada	0.00 g	
Grasa trans**	0.00 g	
Colesterol	0.00 mg	0.00%
Sodio	91.68 mg	3.99%
Carbohidratos totales	2.93 g	1.07%
Fibra dietética	0.12 g	0.44%
Azúcar	1.95 g	
Proteína	0.09 g	0.18%
Vitamina A	0.00%	Vitamina C 0.00%
Hierro	0.00%	Calcio 0.00%

\* Los porcentajes de valores diarios (VD\*) están basados en una dieta de 8,400 Kj (2000 Kcal) según FAO/OMS.

\*\*Grasa trans de 0% se refiere a contenido de ácidos grasos menor o igual a 0.5 g por ración de producto.

## ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

En cuanto a la Partida Arancelaria 2103.20.10 sugerida por el Licenciado Aníbal Espinosa, relacionado con el producto descrito comercialmente como **SALSA TIPO KETCHUP**, podemos recalcar que **está en lo correcto**, ya que el mismo es una **preparación a base de puré de tomate, azúcar, vinagre, sal y especias** y el texto de la Partida 21.03, según las Notas Explicativas comprende: **Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.**

Cumple con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1, que a la letra señala:

**“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.”**

Las Notas Explicativas de la Partida **21.03** en el Acápito A), están las **PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS.**

Como ejemplos de productos comprendidos en esta partida, se pueden citar: salsa mayonesa, aderezos (aliños) para ensaladas, salsa bearnesa, salsa boloñesa (que contiene carne picada, puré de tomate, especias, etc.), salsa de soja (soya), salsa de champiñones, salsa Worcester (generalmente a base de salsa de soja (soya) mezclada con una infusión de especias en vinagre y adicionada con sal, azúcar, caramelo y mostaza), **el Ketchup (preparación a base de puré de tomate, azúcar, vinagre, sal y especias)** y demás salsas de tomate, sal de apio (mezcla de sal de cocina y semilla de apio finamente molida) y algunos condimentos compuestos para chacinería (charcutería), productos del Capítulo 22 (**excepto** los de la **partida 22.09**) preparados con fines culinarios (por ejemplo, vino y coñac) y que por este hecho resulten no aptos para su consumo como bebida.

Sin embargo, se puede considerar la Subpartida **2103.20.10 “Ketchup, incluso con picante”** sugerida por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Aníbal Espinosa, porque el producto en consulta descrito comercialmente como **“SALSA TIPO KETCHUP”**, es **una preparación a base de puré de tomate, azúcar, vinagre, sal y especias**. En este sentido, el Agente Corredor aplicó correctamente la RGI N° 6 que establece:

**“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”**

Por todo lo descrito anteriormente, el Departamento de Clasificación Arancelaria, considerando el texto de la partida **21.03** y en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6, determina que el producto en consulta descrito comercialmente como **“SALSA TIPO KETCHUP”**, se clasifica en el inciso arancelario **2103.20.10.00.00** como: **“Ketchup, incluso con picante”**, con Derecho Arancelario de Importación del 50% sobre su valor en Aduana (CIF) exento del ITBMS del (7%); de acuerdo a lo establecido en el Arancel de Importación de la República de Panamá, en término de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en versión de Séptima Enmienda.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: **“TAPA VASO”** se clasifica según lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario

Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda, bajo el inciso arancelario **2103.20.10.00.00** como: **“Ketchup, incluso con picante”**, con Derecho Arancelario a la Importación de 50% sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento del ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

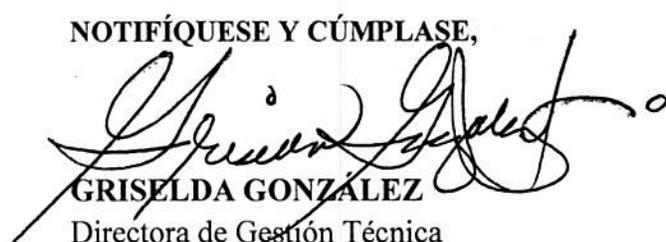
**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse. Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”. Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GRISELDA GONZALEZ  
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoria de la ANA

En Panamá a las 3:40 pm.  
De la TARDE de 8  
De ENERO del 2024  
Notifíquesele a Anibal E. Espinoza A.  
De la Empresa A. Z. Expreso, S.A.  
De la Resolución No. RA-01-ANA-DGT-SDGT-24  
Firma: [Handwritten Signature]